

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022. A Despacho, demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 186

Radicación Nro. 2022-00005

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, Y DE EXISTENCIA, Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIBEL ARANGO REYES, mayor de edad, y vecina de Cali, en contra del señor **LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ** (fallecido).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. El poder faculta para demandar a LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, quien al haber fallecido, dejó de ser persona, y por tanto, no es sujeto de derechos ni obligaciones, razones por las cuales no puede ser demandado, de ahí que son sus causahabientes los llamados a tomar su lugar, en consecuencia, se debe ajustar el poder a lo exigido en el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. La demanda se dirige en contra del señor LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, quien como ya se indicó, no es sujeto pasivo de las acción, sino sus herederos, por lo que debe darse cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del Código General del Proceso y dirigir la demanda contra sus herederos conocidos, de los cuales se deberá indicar sus nombres, direcciones, y números de documentos de identidad, así como allegar la prueba del respectivo estado civil del que se deriva la condición de herederos del presunto compañero fallecido, y además, enviarles copias de la demanda y del escrito de subsanación a todos ellos, y en contra de los herederos indeterminados.
3. No se indica en los hechos que se haya iniciado proceso de sucesión del causante LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ, caso en el cual deberá dirigir la demanda en contra de los herederos allí reconocidos de los conocidos con sus nombres y direcciones, además de los herederos indeterminados del causante. (artículo 87 del C.G.P)

4. No se indica a que ciudad corresponden las direcciones físicas donde las testigos SANDRA LORENA SUAREZ ZULUAGA y ESPERANZA MENDOZA MONTOYA, han de recibir notificaciones, ni tampoco se aportan sus direcciones de correo electrónico conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Respecto de la testigo LUZ KARIME LLEMOS ARANGO, no indica su dirección física ni electrónica.
5. No se suministra la dirección de correo electrónico de la demandante, y nada se indica al respecto. (Artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL”, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MARIBEL ARANGO REYES, en contra “LUIS CARLOS LOZANO HERNANDEZ”. Advertir al apoderado demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS IGNACIO PAREDES MORENO, identificado con C.C. No. 12.905.875 y T.P. No. 66.393 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por la demandante.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J. Jamer/D  
**Firmado P**  
**Gloria Lucia Riz**  
**Juez Circu**  
**Dirección Ejecutiva De Adm**  
**División De Sistemas**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. **32** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).

Santiago de Cali \_\_\_\_ **MARZO 4 DE 2022**

El Secretario:  
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b938fca8a86ae729c1c6071e1da345296aac753c8ba4a3904c9a74d50a31c474**

Documento generado en 03/03/2022 07:16:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**